

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio primero de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00234-01

Estudiada la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que propone, a través de abogada, la señora **MARIA CONSUELO OCAMPO DE GONZALEZ**, en contra de los herederos indeterminados de **SERAFIN ANTONIO CASTRILLON HENAO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se allega el registro civil de nacimiento o partida de bautismo de la demandante, según sea el caso, y debe tener fecha de expedición no mayor a un año.
- Debe explicarse por qué el segundo apellido de la demandante es "DE GONZALEZ"
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **MARGARITA MARIA MADRID TOBON** con T.P. 83.233 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ